

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador,

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
  - 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### SECCION PRIMERA.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 28 de Febrero.

##### MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Asesoría general acerca de si convendría ó no hacer extensivas las disposiciones que respecto al despacho de exhortos y suplicatorios contiene la Real orden de 5 de Diciembre del año último, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia á los Juzgados especiales de Hacienda por lo relativo á los negocios de que los mismos conozcan.

Enterada de todo S. M., y considerando que las disposiciones de la citada Real orden de 5 de Diciembre tienen por objeto evitar las dilaciones y extravíos que con frecuencia ocurrían en el despacho de los exhortos:

Considerando que el servicio reporta en esto una ventaja que contribuye á la mejor y mas expedita administración de justicia, siendo por lo tanto conveniente aceptar las pres-

cripciones de la expresada Real orden, porque de este modo se establece entera uniformidad en la manera de cursar los exhortos en los negocios del conocimiento de la jurisdicción ordinaria y los sometidos á la del fuero especial; S. M., de acuerdo con lo propuesto por esa dependencia general, ha tenido á bien resolver se hagan extensivas á los Juzgados especiales de Hacienda, y respecto de los negocios de que los mismos conocen, las disposiciones contenidas en la referida Real orden de 5 de Diciembre del año último sobre el modo y forma de cursar los exhortos y suplicatorios.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1863.—Salaverria.—Señor Asesor general de este Ministerio.

Gaceta del día 1.º del actual.

##### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de fecha 9 del actual participando á este Ministerio los servicios ordinarios y extraordinarios prestados durante el año próximo pasado por los individuos del cuerpo de su cargo.

Enterada S. M., y teniendo presente la importancia de los indicados servicios, que prueban de

una manera evidente el celo é interés con que el cuerpo de Carabineros del Reino desempeña las funciones de su particular instituto, sin desatender los auxilios que le son reclamados por los pueblos y particulares, se ha servido resolver se diga á V. E. que ha visto con satisfacción el resultado que ofrece su oficio ya citado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1863.—O'Donnell.—Señor Inspector general de Carabineros.

##### MINISTERIO DE MARINA.

##### Dirección de Contabilidad.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido suspender hasta nueva orden las subastas que debían celebrarse en Madrid y en el departamento de Cádiz el día 2 de Marzo próximo para el suministro de ladrillos, tejas y otros materiales para las atenciones del arsenal de la Carraca; y en esta corte y departamento de Cádiz, Ferrol y Cartagena el día 4 del mismo Marzo para el acopio de los granos de metralla con desti-

no á los arsenales de dichos departamentos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1863.—Ullóa.—Sr. Capitán General de Marina del departamento de...

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Aguilar para procesar á José Prieto y Galán, cabo de municipales de dicho pueblo, ha consultado lo siguiente:

«Esta Sección ha examinado el expediente en que el Gobernador de Córdoba denegó la autorizacion solicitada para procesar á José Prieto y Galán, cabo de municipales de la villa de Aguilar.

Resulta:

Que en el día 22 de Octubre último el cabo segundo y comandante del puesto de Guardia civil de la villa de Aguilar compareció ante el Juez de primera instancia del partido del mismo nom-

bre dándole parte de que con motivo de haber tenido confianza y de creer por ella que un criminal conocido por el Animero podía entrar dentro de la población en la noche del día anterior, y no teniendo fuerzas bastantes para tomar las avenidas de las calles por donde el criminal debía verificar su entrada, pidió fuerza al Alcalde, el cual puso á su disposición el cabo de municipales Prieto, con otros dos individuos más:

Que colocados todos convenientemente, á cosa de la una menos cuarto sintieron pasos de un hombre, y percibiendo Prieto que los pasos se acercaban, dijo: «alto, quién va allá?» descargándole entonces un tiro: que en seguida echó á correr el que había recibido el tiro, yendo en su persecución Prieto y otro municipal, diciendo el primero: «ese es, vamos con él, que se marcha:» que á los 40 á 50 pasos, como no se parase, un guardia le había disparado otro tiro, que no le dió: que habiéndose parado al llegar á su casa, pudieron conocer entonces que era el guardia de la Administración de Consumos llamado Juan Martínez Oliver:

Que abierta la consiguiente información, se confirmó la certeza de cuanto el cabo, el guardia y civiles habían manifestado al Juez, comprobándose además que si Prieto disparó el tiro contra el dependiente de consumos, fué porque este, en vez de contestar á la voz de alto, se dirigió hácia la pared en ademan de defenderse, creyendo entonces Prieto que el guarda de consumos era el Animero, que pocas noches antes había entrado en la villa, y escapándose después de haber hecho fuego contra los municipales y Alcalde de barrio, agujereando á este la capa é hiriendo á un paisano:

Que el Juez en vista de esto, y reconociendo que Prieto había obrado en virtud de obediencia debida, de conformidad con el dictámen del Promotor fiscal, solicitó del Gobernador le autorizase para continuar los procedimientos contra el municipal por reputarle reo de imprudencia temeraria, con arreglo á las prescripciones del art. 480 del Código penal:

Que el Gobernador, después de oír al Consejo provincial, y de acuerdo con su parecer, denegó la autorización, fundado en que Prieto había obrado en virtud de obediencia debida, y en que por la hora y sitio de la ocurrencia la precaución aconsejada por los antecedentes del Animero y la conducta observada por el herido le relevaban de toda responsabilidad:

Visto el art. 480 del Código penal, por el que se castiga con las penas que según los casos señala al que por imprudencia temeraria ejecutase un hecho que, si mediase malicia, constituiría un delito, bien fuese de los que el mismo Código califica de graves, ó de los menos graves:

Visto el art. 8.º de dicho Código, cuyo párrafo undécimo declara exento de responsabilidad criminal al que obra en cumplimiento de un deber, ó en el ejercicio legítimo de su autoridad, oficio ó cargo:

Considerando que el guardia municipal José Prieto, al ejecutar el hecho por que se intenta procesarle, solo obró rechazando la agresión que al parecer quiso dirigir contra él el dependiente Juan Martínez, quien lejos de contestar á la voz de «alto, quién va» tomo una actitud agresiva recostándose en la pared, lo cual inducía á que hiciese armas contra él, suponiéndole como con algun fundamento, y teniendo en cuenta todos los antecedentes, podría suponer que era el criminal Animero, para cuya captura estaban apostados la Guardia civil y los municipales:

Considerando que por lo mismo no hay mérito para atribuir á Prieto exceso de ningún género;

La Sección opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.»

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1863.

—Vega de Armijo.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Gaceta del día 2 del actual.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Armamentos.

Excmo. Sr.: Convencida la Reina (Q. D. G.) de la necesidad que hay de proteger y activar cuanto sea posible la explotación de las minas de carbon de nuestro suelo, y la conveniencia política y económica que de llevarla á cabo resultará, siendo, como es hoy, el carbon mineral el principal elemento de las marinas militares, y la nuestra en esta parte tributaria absolutamente del extranjero; S. M., de conformidad con lo manifestado por esa corporación, y en vista de lo que determina la cláusula 2.ª de la contrata de carbon, vigente para las atenciones de la marina en la Península, se ha dignado disponer se verifique otra contrata de carbones de producción española, debiendo los propietarios de minas en explotación que deseen tomar parte en ella, y cuyos carbones no se hayan probado todavía, remitirlos para tal objeto en cantidad suficiente (30 toneladas cuando menos) á la capital del departamento mas próximo; en el concepto de que se fija el plazo de cuatro meses, á contar desde esta fecha, para que el resultado de todas las pruebas estén en este Ministerio, y proceder á llevar á cabo la licitación dando el primer paso en un terreno tan ventajoso para los intereses del país.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento de esa corporación y pronta publicación en la «Gaceta» de esta corte. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1863.—Ullóa.—Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

Dirección del cuerpo administrativo.

Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por V. S., ha tenido á bien resolver:

1.º Que las oposiciones para obtener plaza de meritorio en el Cuerpo administrativo de la Armada, se verifiquen en las capitales de los departamentos, en vez de efectuarse en esta corte, cual se determinó en el art. 1.º del reglamento de 1.º de Enero de 1861.

2.º Que dichas oposiciones tengan lugar ante una Junta compuesta de los funcionarios que designa el artículo 29 del referido reglamento.

3.º Que para los indicados ejercicios de oposición se convoque siempre que existan vacantes, en términos que den principio en 1.º de

Abril y 1.º de Octubre de cada año; anunciándose por los medios indicados en el art. 2.º de dicho reglamento, previa la orden de la Dirección del cargo de V. S., la que expresará el número de plazas que hayan de proveerse en cada departamento, debiendo estas ser adjudicadas á los que resulten aprobados con las notas superiores:

Y 4.º Que los Oficiales octavos que en Octubre de cada año deban sufrir el exámen de su clase, se trasladen á esta corte, para que en ella se sometan al expresado acto en la forma que se determine.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1863.—Ullóa.—Sr. Director del Cuerpo administrativo de la Armada.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 15.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Ingeniero general lo siguiente:

«Al aprobar la Reina (Q. D. G.) por resolución de 17 de Enero último, comunicada al Capitan general de Filipinas, varios proyectos y presupuestos para completar en la plaza de Manila, no solo el alojamiento para los diferentes cuerpos de aquella guarnición, sino tambien los locales para pabellones de los Jefes y Oficiales y para las oficinas y dependencias militares, ha tenido á bien determinar que con el fin de regularizar convenientemente la aplicación de los edificios y de evitar los crecidos gastos á que dá margen todo cambio, principalmente en aquellos que por haber sido construidos de nueva planta presentan una distribución apropiada al servicio que deben prestar, no pueda en lo sucesivo variarse el destino á que de Real orden se dedica un edificio sin que preceda una propuesta motivada, sobre la cual recaiga la soberana aprobación; y considerando S. M., de acuerdo con lo propuesto por V. E. en 26 del mismo mes, la conveniencia que resultará de la aplicación general de la referida medida por la regularidad que establece en esta importante parte del servicio, ha tenido á bien mandar que la misma sea estensiva y se observe en todos los distritos de la Península y posesiones de Ultramar.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á

V. E. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1863.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.—Sr.....

Número 19.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de Granada lo que sigue:

«El Tribunal Supremo de Guerra y Marina, á quien se pidió informe respecto á la comunicacion de V. E., fecha 4 de Agosto último, en que consulta acerca de la documentacion de las instancias que promueven los individuos de tropa en solicitud de su licencia absoluta ó el pase á provinciales, como comprendidos en la Real orden de 23 de Diciembre de 1858, lo evacuó en acordada de 27 de Enero próximo pasado en la forma siguiente:

«Con Real orden de 14 de Agosto de 1862 se remitió á informe de este Supremo Tribunal la comunicacion que devuelvo, en que el Capitan general de Granada consulta acerca de la documentacion de las instancias que promueven los individuos de tropa pidiendo licencia absoluta ó el pase á provinciales; y pasado á los Fiscales, el togado, en censura de 26 de Setiembre, suscrita por el militar, expuso la que sigue:

El Fiscal togado dice que S. M. (Q. D. G.), por su Real orden de 14 de Agosto último pasa al ilustrado informe de V. A. una comunicacion del Capitan general de Granada, en que consulta sobre la inteligencia ó modo de llevar á ejecucion la Real orden circular de 6 de Julio próximo pasado, por la que se previene queden sin curso las solicitudes que se promuevan para optar á la gracia otorgada por Real orden de 23 de Diciembre de 1858 si no vienen extendidas con los documentos de su justificacion en el papel del sello correspondiente que marca el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, relativo al uso del papel sellado.

Consiste la duda en que, cuando estos documentos se piden por razon de oficio por los Gobernadores militares, no puedan exigir á los Curas párrocos y Administradores de Hacienda pública los libren en el papel sellado correspondiente, á menos que los Fiscales instructores lo exigieren, ó su valor, de los interesados, ó bien si formada la sumaria instructiva exigieren del propio modo de los interesados y uniesen á las actuaciones tantos pliegos de papel sellado como el suplido en dichos documentos.

En sentir del Fiscal togado la duda está resuelta por sí misma con poco que se medite en la mente y espíritu de la Real orden de 23 de Diciembre de 1858 y posteriores que con esta concuerdan.

Otorgase por ella á los soldados ó individuos de la clase de tropa que con posterioridad á su ingreso en el ejército hubiesen adquirido una excepcion fundada en el derecho de naturaleza y deberes de humanidad, enumerados en el art. 76 de la ley vigente de quintas, que, justificada esta excepcion en términos de que

si les hubiese asistido y podido proponerla antes de su ingreso en el ejército, habrían quedado eximidos por la ley del servicio de las armas, tengan derecho á reclamar por gracia la expedición de su licencia absoluta, y hoy, con arreglo á la Real orden de 1.º de Marzo último, á pedir por via de gracia su destino al batallon provincial del punto residencia de las personas miserables á quienes deba auxiliar por un deber de humanidad.

Sentado este precedente, tanto el individuo de tropa, como su padre pobre sexagenario ó impedido, su madre viuda y pobre, hermanos huérfanos pobres y menores de edad y demás interesados en la libertad del soldado, segun el art. 76 de la ley vigente de quintas, están obligados á reclamar la gracia de S. M. por medio de formal instancia, justificándola con las partidas sacramentales de bautismo, desposorio y de sepelio, y con certificaciones del Ayuntamiento, Administracion de Hacienda pública de la provincia y demás documentos é informaciones testificales que constituyan una prueba plena de la justicia de su pretension y de la excepcion del individuo de tropa, adquirida después de su ingreso en el ejército.

Estos documentos é informaciones, como pedidos é instruidas á instancia de parte, sin que se perjudique á la renta del papel sellado con infraccion del Real decreto de 12 de Setiembre del año último, no pueden ni deben ser expedidas por los Curas párrocos y demás corporaciones y Autoridades, ni sancionarse por lo judicial, si no en papel del sello del valor correspondiente, segun la naturaleza del documento é informacion, á no ser que el interesado que por su derecho privado los haya pretendido, no haya sido declarado pobre en el sentido de la ley para gozar de todos los beneficios á su clase correspondientes por medio de providencia judicial ejecutoriada ante Juez ó Tribunal competente, en cuyo caso podrán serles librados los documentos en papel de pobres.

Satisfecha de este modo la exigencia y terminante prevencion del Real decreto de 12 de Setiembre del año último, legalizados estos documentos por la fé de tres Escribanos para su debida autenticidad, entonces es cuando por conducto del Jefe del cuerpo podrá el individuo de tropa interesado, acompañando la comunicacion documental y testifical, elevar la instancia á S. M. (Q. D. G.) en petition de la gracia, á la que no se dará curso sin que preceda la instruccion, por medio del Fiscal del cuerpo de la sumaria, informacion testifical que á mayor abundamiento está prevenida por la Real orden de 23 de Diciembre de 1858, hasta que perfecta con dictámen del Fiscal instructor se remite al Director general del arma, quien con su informe la pasa á este Supremo Tribunal para que V. A. consulte á S. M. (que Dios guarde) lo que conceptúe mas procedente y justo.

Los documentos, pues, y justifica-

ciones pedidos é instruidas á instancia de los interesados y presentados con la exposicion á S. M., son los que, si previamente no hubiesen justificado su pobreza ante el Juez competente, ni pueden ni deben ser expedidos si no en el papel del valor del sello correspondiente, marcado en el Real decreto de 12 de Setiembre del año último, ni deben serles admitidos por los Jefes de los cuerpos para libertarse de toda responsabilidad.

Mas si es la sumaria testifical que presentada la instancia con dichos documentos y justificaciones legalizadas como prueba de la excepcion debe instruirse de oficio por el Fiscal del cuerpo, conceptúase este necesario pedir el cotejo de dichos documentos ú otros indispensables para el desempeño de su oficio fiscal en calificacion de si es ó no procedente la excepcion alegada, y ciertos ó no los hechos aducidos, evidente es que en este caso podrá el Fiscal, por conducto del Go-

bernador militar y del Capitan general en su caso, reclamar por medio de exhorto ú atento oficio certificacion de los documentos que estime necesarios, y como pedidos por razon de oficio, y no á instancia de parte interesada que los haya reclamado, deberán ser librados por la Autoridad que corresponda en el papel de oficio correspondiente.

Conforme el Tribunal con los Fiscales, ha acordado lo manifieste á V. E. para la resolucion de S. M.»

Y habiéndose servido la Reina (Q. D. G.) resolver esta consulta de conformidad con lo que se propone en la preinserta acordada, lo digo á V. E. de Real orden para su conocimiento y efectos correspondientes.»

De la propia Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes en la parte que les concierna. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1863.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.—Sr.....

SECCION SEGUNDA.—GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Consejo provincial, en union del Sr. Comisario de Guerra de esta plaza en cumplimiento á lo que dispone el art. 4.º de la Real orden de 16 de Setiembre de 1848 y la de 22 de Marzo de 1850, han fijado para la liquidacion y abono de los suministros hechos á las tropas del ejército y Guardia civil, por los pueblos de esta provincia, durante el mes de Febrero los precios siguientes:

ARROBAS										
Racion de pan.		Fanega de cebada.		De paja.	De carbon.	De leña.	De aceite.			
Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.			
	70	19		1	90	3	90	1	24	74

Lo que se inserta en el Boletin Oficial para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, y á fin de que por su parte puedan cumplir con lo que previene el art. 6.º de la Real orden de 16 de Setiembre de 1848 citada Soria 3 de Marzo de 1863.—El Gobernador, *Eduardo de Capelástegui*.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Obras públicas.

No habiendo tenido lugar por falta de licitadores la subasta celebrada simultáneamente en 20 de Noviembre último ante mi autoridad y del Ayuntamiento del pueblo de Alconaba, bajo la presidencia de su Alcalde, para la adjudicacion de las obras de construccion de un ponton sobre el arroyo Alconabilla, en el termino del mismo, se saca de nuevo á pública licitacion, aumentando su presupuesto en un 15 por 100 del total en que fué anunciada la anterior como beneficio absoluto del contratista.

La subasta tendrá lugar el dia 24 del actual y hora de las once de su mañana ante las indicadas autoridades, y su presupuesto adiccionado asciende á 7.229 rs. 22 cénts.

No se admitirá postura que exceda de los 7.229 rs. 22 cénts.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados acomodados al modelo que á continuacion se publica, observándose en el acto del remate las prescripciones de la Real instruccion de 18 de Marzo de 1852.

El plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en él se hallarán de manifiesto en la Sección

de Fomento de este Gobierno de provincia y en la Secretaría del Ayuntamiento del espresado pueblo, para que los que gusten puedan enterarse de ellos. Soria 3 de Marzo de 1863.—*Eduardo de Capelástegui*.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Soria con fecha..... de Marzo de 1863, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de un ponton sobre el arroyo Alconabilla, del término de Alconaba, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de las referidas obras con estricta sugesion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado: pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresé debidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.) Fecha y firma.

**D. Eduardo de Capelástegui**, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, Oficial de la orden Imperial de la Legion de Honor y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que por resolucio de esta fecha he acordado declarar sin curso y fenecido el espediente de la mina de hierro que en nombre de D. Venancio Perdiguero, vecino de Fronista de Campos, registró D. Patricio Ortego, en el término jurisdiccional de Espeja, á donde llaman Morro de los Vallejuelos, titulada *El Salvador*.

Lo que se publica en el «Boletin oficial» como previene el art. 40 del reglamento del ramo vigente á los efectos del 88 de la ley. Soria 2 de Marzo de 1863 =Eduardo de Capelástegui.

**Negociado.—Guardas.**

Se hallan vacantes dos plazas de guardas de los montes de Osma y la Olmeda agregado á dicha Ciudad y Alcuilla del Marqués, en esta forma:

Un guarda para los montes de Valde-Castilla de Osma y el de Alcuilla del Marqués, con la residencia en dicha Ciudad, dotada con cuatro reales diarios, satisfechos tres por los fondos municipales de Osma y uno por Alcuilla.

Y otro para los montes de la Raza y el Enebral del distrito de Osma, dotada con cinco reales diarios, satisfechos de sus fondos municipales.

La guardería de estos dos últimos montes será auxiliada siempre que las ocupaciones del servicio no lo impidan por el guarda mayor de la comarca del Burgo de Osma.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento de Osma en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el «Boletin oficial.»

Las circunstancias precisas para obtenerlas es el saber leer y escribir, tener 25 años cumplidos de edad y observar buena conducta, siendo preferidos en igualdad de circunstancias los licenciados del ejército con buena nota. Soria 2 de Marzo de 1863. =Eduardo de Capelástegui.

**SECCION CUARTA.**

**Indice de las Leyes, Reales decretos, Reales ordenes, circulares y demás materias contenidas en los números del mes de Febrero.**

Real orden y pliego de condiciones relativo á la subasta de la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Jadraque y Soria, número 14.

Circular sobre presentacion en sus distritos de milicianos provinciales, idem.

Otra sobre lo mismo, núm. 15.  
Otra dando á conocer al recaudador de contribuciones de varios distritos de la provincia, id.

Real orden sobre subvenciones concedidas al ramo de Instruccion pública á los Ayuntamientos citados en la misma, id.

Circular en busca del mozo Venancio Arribas, de Tardesillas, id.

Otra sobre movimiento de poblacion, idem.

Otra sobre milicianos provinciales, núm. 16.

Otra encargando la captura de dos hermanos franceses, id.

Real orden para que no tengan cargo legal ni forzoso en la Península las monedas que en la misma se citan, id.

Concurso para la provision de tres plazas de Directores de caminos vecinales en Pontevedra, id.

Vacantes de la plaza de guarda de montes, id.

Circular reclamando varios datos acerca del aprovechamiento de aguas para riegos é industria.

Anuncio del banderín para Ultramar fijo en Burgos, id.

Circular sobre milicianos provinciales, núm. 17.

Otra reclamando un índice de los documentos que existan en los Ayuntamientos concernientes á la guerra de la Independencia, núm. 17.

Otra en busca de los ladrones que asaltaron la casa de Celestina Cercadillo, de Andaluz, id.

Real orden declarando libre de los derechos de consumos al chocolate elaborado, id.

Subasta de 16,000 quintales de tabaco, id.

Participando haber tomado posesion

de su cargo el Excmo. Sr. Gobernador militar de la provincia, id.

Circular sobre la correspondencia llevada á domicilio, núm. 18.

Provision de una plaza de auxiliar de Estadística de la provincia, id.

Subasta de 150,000 quintales de tabaco, id.

Real orden sobre el registro de la propiedad, núm. 19.

Subasta de varias obras en las escuelas que cita, id.

Plan formado por la Excm. Diputacion provincial de la red de caminos que se han de construir, id.

Real orden sobre el destino que ha de darse al producto en venta de las mercaderías halladas en los coches de ferro-carriles, no reclamados dentro del año, id.

Real orden autorizando á los sugetos que cita para estudiar un ferro-carri que, partiendo de Agreda, termine en Tudela, id.

Reales decretos sobre altos empleados, núm. 20.

Real orden sobre quintas, id.

Circular reclamando el presupuesto del año próximo pasado, id.

Real orden sobre indemnizacion de tercias decimales á D. Ignacio Martin Diez, id.

Concurso extraordinario para el primero de Mayo en la academia de Estado Mayor de artillería de la armada, núm. 21.

Real orden sobre construcciones civiles, id.

Ley fijando la fuerza del ejército permanente para 1863, núm. 22.

Reales decretos sobre nombramientos de militares de alta graduacion, id.

Reclamando el pago de gastos carcelarios á los Alcaldes de los distritos del Burgo de Osma, id.

Real orden sobre aduanas, id.

Captura de un mozo de Santo Domingo de Silos, id.

Reclamando á varios Alcaldes que cita las propuestas de vocales de las Juntas municipales de Beneficencia, id.

Circular sobre descabiertos del veinte por ciento de propios, id.

Ley sobre el reemplazo del ejército y Real orden para su ejecucion, número 23.

Subasta para la adjudicacion de obras en las escuelas que cita, id.

Reales decretos de nombramientos de altos empleados, núm. 24.

Leyes concediendo pensiones, id.

Real orden para la conyocacion de las Diputaciones provinciales, id.

Extracto de la cuenta de fondos provinciales de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos, id.

Ley sobre pension á la viuda de un guarda de montes, núm. 25.

Reales decretos sobre nombramientos de altos empleados, id.

Circular en busca de los ladrones de la Iglesia de Cabanillas, id.

Otra de la de un desertor Italiano, idem.

Extracto de la cuenta de fondos provinciales de Diciembre de 1862, id.

**SECCION QUINTA.**

**Anuncio oficial.**

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Peñalcázar, en esta provincia, dotada con el sueldo de 1.500 rs. anuales pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años, reúnan la aptitud necesaria, dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en

que se publique el presente anuncio en la «Gaceta de Madrid» y «Boletin oficial» de la provincia; en la inteligencia que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de de Octubre de 1853.

Soria 2 de Marzo de 1863; =Eduardo de Capelástegui.

**Anuncio particular.**

Se desea encontrar un sustituto que reúna las condiciones que previene la ley de reemplazos vigente, para el soldado Andrés Moreno, quinto del reemplazo de 1862 agregado al Batallon provincial á que dá nombre esta Capital. La persona á quien convenga podrá presentarse á tratar de las demás condiciones en esta Ciudad, casa de D. José Moreno, calle de Numancia, donde darán razon.